



LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 89, DE FECHA VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2005.

TEXTO ORIGINAL.

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 84, EL MARTES 12 DE OCTUBRE DE 1999.

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Programa de Acciones Inmediatas y la propuesta del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, establecen dentro del programa de democracia participativa la modernización Legislativa a efectos de que se cuente con una plataforma normativa que dé cabal sustento al desarrollo, así como elevar el régimen democrático, participativo y plural que define las leyes que han sabido instaurar los mexicanos.

SEGUNDO.- Que con fecha 7 de mayo de 1987, fue aprobada la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, con el objeto de determinar las normas que regulen el reconocimiento público que haga el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a aquellas personas que por su conducta, actos y obras merezcan los premios que la misma establece, misma que por el gran número de reformas, adiciones y derogaciones de que fue objeto, resulta necesario crear una nueva Ley.

TERCERO.- Que para la celebración del Sesquicentenario del Estado de Guerrero, se ha buscado privilegiar la calidad de las propuestas para las Condecoraciones y Premios sobre la cantidad, por tal motivo el Titular del Poder Ejecutivo Estatal ha considerado crear la nueva Ley de Premios Civiles Guerrero, mediante la cual se reduzca el número de premios y las Condecoraciones.

CUARTO.- Que la figura de Ignacio Manuel Altamirano es de tal relevancia en la historia nacional, que merece una ubicación en el más estricto sentido de justicia, como

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

Condecoración, pues su nombre brilla en el campo de la literatura, el parlamentarismo, la diplomacia y, sobre todo, en su memorable fe republicana al servicio de la patria.

QUINTO.- Que es propósito fundamental del otorgamiento de los Premios Civiles y de las Condecoraciones, dar un reconocimiento explícito a los mexicanos y extranjeros que se hayan distinguido por acciones verdaderamente relevantes en beneficio del Estado y que para el cumplimiento de este propósito, debe examinarse rigurosamente a quien puede ser merecedor del reconocimiento general del Pueblo de Guerrero.

SEXTO.- Que en virtud de que existen un gran número de premios en diferentes adiciones a la Ley de la materia, confunden e inducen a una tenue identificación del objetivo del reconocimiento; por tal motivo, en la presente Iniciativa se ha privilegiado un número reducido de Premios Civiles que, de manera relevante, propicien la clara identificación del propósito de los reconocimientos, como estímulo para el desarrollo y el progreso de la sociedad, y que sirvan especialmente como ejemplo para la juventud la cual debe mediante la imitación de la vida y acciones de los guerrerenses en cuyo nombre se han instituido estos premios y condecoraciones, enaltecer los principios de la justicia, la libertad y la democracia, con el claro fin de alcanzar la igualdad social de los guerrerenses.

SEPTIMO.- Que la celebración del Sesquicentenario de la fundación del Estado de Guerrero, es oportuna para mantener la Condecoración "Vicente Guerrero", como la más alta presea que otorga el Gobierno del Estado, para premiar méritos eminentes, conducta o trayectoria ejemplar, actos especialmente relevantes o heroicos que beneficien o prestigien al Estado de Guerrero.

OCTAVO.- Que la Condecoración "Juan Alvarez", es la distinción que se otorga a nacionales, para premiar o reconocer los méritos de servicios prestados a favor del Estado de Guerrero y de sus habitantes, en reconocimiento a este ilustre guerrerense quien dio inicio a la reforma en el siglo pasado al expedir el Plan de Ayutla, además de que junto con Don Nicolás Bravo, impulsaron la creación de nuestro Estado.

NOVENO.- Que la Condecoración "Ignacio Manuel Altamirano" pasa a constituirse en la distinción que se otorga a mexicanos o extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados al Estado de Guerrero y por correspondiente, por cortesía diplomática a las distinciones de que sean objeto los guerrerenses. Al proponerse en grado de condecoración la figura del ilustre tixtleco, estamos reconociendo los servicios que con singular talento y patriotismo prestó a la Nación, con inusual versatilidad, como literato, jurista, parlamentario, soldado y político, así como su vida ejemplar al servicio de la República.

DECIMO.- Que los Premios y Condecoraciones debidamente observados los procedimientos y con la intervención de los órganos que la propia Ley establece, deberán entregarse en la solemne ceremonia cívica del 27 de octubre de cada año, en la que los

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO

NÚMERO 434

guerrerenses celebramos la Erección de nuestro Estado. La expedición de esta nueva Ley, abroga todos los ordenamientos que de manera expresa se habían venido expidiendo con el propósito de honrar a los héroes y de hacerlo al tiempo con los guerrerenses que siguen esforzándose por servir a la ciudadanía y al Estado, pero cuidando que subsista la eficiencia jurídica de los premios que de acuerdo con esos ordenamientos jurídicos se hayan otorgado con antelación.

DECIMO PRIMERO.- Que los Premios Estatales que enaltecen los méritos civiles son: En la Defensa de los Derechos Humanos "Nicolás Bravo", Indigenista "Cuauhtémoc", Municipal y Desarrollo Comunitario "Moisés Ochoa Campos", Desarrollo Rural "Manuel Meza Andraca", Político "José Francisco Ruiz Massieu", Cívico "Eduardo Neri", Asistencia Social y Salud Pública "Eva Sámano de López Mateos", Ciencia, Tecnología "Guillermo Soberón", Literatura y Bellas Artes "Juan Ruiz de Alarcón"; Educación y Humanidades "Ignacio Chávez"; Economía Política "Plácido García Reynoso"; Deportivo "Apolonio Castillo"; Juvenil "José Azueta" y de la Mujer "Antonia Nava de Catalán".

DECIMO SEGUNDO.- Que por las razones anteriormente vertidas los suscritos integrantes de esta Comisión de Justicia, consideramos procedente aprobar la presente Ley toda vez que la expedición de la misma tiene por objeto fundamental el reconocimiento a todas aquellas personas que en el ejercicio de su actividad se han distinguido y aportado algunos beneficios que redundan en bien del desarrollo del Estado de Guerrero.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 434.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1o.- Esta Ley tiene por objeto determinar las normas que regulen el reconocimiento público que haga el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a aquellas personas que por su conducta, actos y obras, merezcan los premios que la misma establece.

ARTICULO 2o.- Podrán ser acreedores a los reconocimientos previstos en esta Ley, los mexicanos, preferentemente los guerrerenses, que radiquen en la República Mexicana o en el Extranjero. Los reconocimientos podrán otorgarse a personas físicas consideradas individualmente o en grupo, o bien a personas morales.

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

ARTICULO 3o.- Los premios se otorgarán por el reconocimiento público a una conducta o trayectoria singularmente ejemplares, así como por la realización de determinados actos u obras, en beneficio de la humanidad, del País, del Estado o de cualesquiera persona, requiriéndose la iniciativa de la ciudadanía.

ARTICULO 4o.- El Gobierno del Estado, podrá no otorgar todos los premios anualmente, pero cuando lo haga serán entregados el día 27 de octubre de cada año, en conmemoración de la Erección del Estado de Guerrero.

ARTICULO 5o.- Se establecen las siguientes condecoraciones que se denominarán:

- I.- Condecoración "Vicente Guerrero";
- II.- Condecoración "Juan Alvarez", y
- III.- Condecoración "Ignacio Manuel Altamirano".

ARTICULO 6o.- Se establecen los siguientes premios que se denominarán y tendrán el carácter de estatales:

- I.- Premio Estatal al Mérito en la Defensa de los Derechos Humanos "Nicolás Bravo";
- II.- Premio Estatal al Mérito Indigenista "Cuauhtémoc";
- III.- Premio Estatal al Mérito Municipal y Desarrollo Comunitario "Moisés Ochoa Campos";
- IV.- Premio Estatal al Mérito en Desarrollo Rural "Manuel Meza Andraca";
- V.- Premio Estatal al Mérito Político "José Francisco Ruiz Massieu";
- VI.- Premio Estatal al Mérito Cívico "Eduardo Neri";
- VII.- Premio Estatal al Mérito en Asistencia Social y Salud Pública "Eva Sámano de López Mateos";
- VIII.- Premio Estatal al Mérito en Ciencia, Tecnología "Guillermo Soberón";
- IX.- Premio Estatal al Mérito en Literatura y Bellas Artes "Juan Ruiz de Alarcón";
- X.- Premio Estatal al Mérito en Educación y Humanidades "Ignacio Chávez";

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO

NÚMERO 434

XI.- Premio Estatal al Mérito en Economía-Política "Plácido García Reynoso";

XII.- Premio Estatal al Mérito Deportivo "Apolonio Castillo";

(REFORMADA, P.O. No. 89, DE FECHA VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2005)

XIII.- Premio Estatal al Mérito Juvenil "José Azueta";

(REFORMADA, P.O. No. 89, DE FECHA VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2005)

XIV.- Premio Estatal al Mérito de la Mujer "Antonia Nava de Catalán"; y

(ADICIONADA, P.O. No. 89, DE FECHA VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2005)

XV.- Premio Estatal al Mérito Ecológico "Wilfredo Alvarez Sotelo".

La misma persona puede ser beneficiaria de dos o más premios distintos; pero solo una vez del premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si este no se divide en campos.

ARTICULO 7o.- Los premios consistirán en el otorgamiento de una medalla.

Las Condecoraciones, se otorgarán mediante una presea o un botón o distintivo cuando se trate de personas físicas.

Las preseas únicamente serán usadas por sus titulares quienes lo harán en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlas, en cambio, el botón o distintivo, que se ostenta sobre las prendas de vestir, podrán utilizarse en forma cotidiana para representar a la presea correspondiente.

ARTICULO 8o.- El derecho al uso de cualquiera de las preseas a que se refiere esta Ley, se extingue por traición a la Patria o por pérdida a la nacionalidad mexicana.

ARTICULO 9o.- Con toda presea se entregará un diploma debidamente firmado por el Gobernador del Estado y por los miembros del Consejo de Premiación y del Jurado, que contendrá una síntesis de las razones por las que se otorga.

ARTICULO 10.- Las características de las preseas serán determinadas por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Consejo de Premiación.

CAPITULO II

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE PREMIACION

ARTICULO 11.- La aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponde a:

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- El Consejo de Premiación; y

III.- Los Jurados.

ARTICULO 12.- El Consejo de Premiación es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

ARTICULO 13.- Los Jurados son Cuerpos Colegiados compuestos por el número de miembros propietarios y suplentes que acuerde el Consejo de Premiación y los cuales se encargarán de formular mediante dictamen, las proposiciones que someterá el Consejo de Premiación al Gobernador del Estado para su resolución final.

Cada Jurado elegirá de entre sus miembros su propio Presidente y nombrará un Secretario.

ARTICULO 14.- Tanto el Consejo de Premiación como los Jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será voto de calidad el de su Presidente.

ARTICULO 15.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular y dar publicidad a las convocatorias;

II.- Recibir y registrar candidaturas;

III.- Designar a los miembros de los Jurados;

IV.- Llevar el Libro del Registro de Honor;

V.- Elevar a la consideración del Gobernador del Estado los dictámenes de los Jurados;

VI.- Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;

VII.- Procurarse información y asesoramiento, cuando estime pertinente de servidores públicos, de cualesquiera personas; y

VIII.- Las demás necesarias para otorgar los premios que correspondan de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

ARTICULO 16.- Los Jurados tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Celebrar las sesiones con sujeción a la periodicidad que fije el Consejo;

II.- Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas;

III.- Compilar los dictámenes que formulen; y

IV.- Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Consejo de Premiación.

ARTICULO 17.- El Consejo de Premiación se integrará por:

a).- El Presidente del Congreso del Estado;

b).- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

c).- El Secretario General de Gobierno; y

d).- El Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 18.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno del Estado, quien podrá designar de entre los demás integrantes a quien lo sustituya en sus ausencias.

ARTICULO 19.- El Gobernador del Estado designará al Secretario del Consejo de Premiación, quien llevará el correspondiente libro de actas en el que se asentará el lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión, nombres de los asistentes, la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones, en su caso.

También deberá llevar el Libro de Honor que contendrá el registro de los nombres de las personas a quienes se otorgue algún premio y, en su caso la clase del mismo, la especificación de las preseas correspondientes; las fechas y lugares de entrega; así como el libro de registro de candidatos y los expedientes que con dicho motivo se integren.

ARTICULO 20.- Para ser miembro de un Jurado se requiere:

I.- Ser ciudadano guerrerense;

II.- Tener un modo honesto de vivir;

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO

NÚMERO 434

III.- Haber destacado por sus cualidades cívicas; y

IV.- Tener la calificación técnica, artística o científica necesaria cuando la naturaleza del premio la requiera.

ARTICULO 21.- Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus atribuciones. El Presidente y el Secretario serán elegidos de entre sus miembros.

El Secretario deberá llevar un libro de actas, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 19, y remitir copia de las actas al Consejo de Premiación para efecto de la integración de los expedientes correspondientes.

CAPITULO III

DE LA PROPOSICION Y OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS

ARTICULO 22.- El Consejo y los Jurados, podrán proponer el otorgamiento póstumo de los premios que instituyen esta Ley.

ARTICULO 23.- El Consejo de Premiación determinará la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse en los casos previstos por esta Ley y hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los Jurados.

ARTICULO 24.- Toda proposición expresará los merecimientos del candidato; se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en todo caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

ARTICULO 25.- Los Jurados deliberarán en los locales que les asigne el Consejo. Las sesiones serán privadas y las votaciones secretas; el cómputo de éstas corresponderá al Secretario. En caso de empate, el Presidente del Jurado respectivo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 26.- Los acuerdos del Gobernador del Estado, sobre el otorgamiento de premios se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y serán inapelables.

CAPITULO IV

DE LAS CONDECORACIONES

ARTICULO 27.- La Condecoración "Vicente Guerrero" es la más alta presea que otorga el Gobierno del Estado, para premiar méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria ejemplar, actos especialmente relevantes, o históricos en beneficio del Estado de Guerrero.



LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO

NÚMERO 434

ARTICULO 28.- La Condecoración "Juan Alvarez" es la distinción que se otorga a nacionales para premiar y reconocer los méritos de servicios prestados a favor del Estado de Guerrero y de sus habitantes.

ARTICULO 29.- La Condecoración "Ignacio Manuel Altamirano" es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados al Estado de Guerrero y corresponde por cortesía a las distinciones de que sean objeto los guerrerenses.

ARTICULO 30.- Las Condecoraciones se tramitarán ante la Secretaría del Consejo de Premiación y constarán de una presea, otorgada por el Gobernador del Estado, previo dictamen de los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados, en el que se expresarán sucintamente los motivos por los que se otorgan.

ARTICULO 31.- Las Condecoraciones previstas en esta Ley no se sujetan a convocatorias ni a límite de beneficiarios: podrán promoverse por cualquier persona física o moral, y merecerán atención preferente las promociones del Congreso del Estado, de los Ayuntamientos, de las Universidades y centros de enseñanza superior y de las instituciones y asociaciones de servicio social que funcionen en la entidad.

ARTICULO 32.- El Secretario del Consejo de Premiación informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las entregas de las Condecoraciones de referencia.

CAPITULO V DE LOS PREMIOS

ARTICULO 33.- Los premios se tramitarán ante la Secretaría del Consejo de Premiación previa convocatoria, y a propuesta dirigida a ésta por cualquier persona física o moral.

ARTICULO 34.- Recibidas las propuestas de candidatos a los premios señalados en la Ley y vencido el plazo fijado de premiación, se integrará (sic) los jurados por cada campo. Los integrantes del jurado respectivo preferencialmente podrán ser quienes con anterioridad hayan obtenido el premio relativo al campo de que se trate y que sean guerrerenses.

ARTICULO 35.- La convocatoria fijará plazos en los cuales quienes presenten las propuestas, podrán ampliar información respecto de los candidatos ante el Consejo de Premiación.

CAPITULO VI PREMIO ESTATAL AL MERITO EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS "NICOLAS BRAVO"



LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO

NÚMERO 434

ARTICULO 36.- Son acreedores al Premio quienes se distingan por la promoción y defensa de los derechos humanos de los guerrerenses.

CAPITULO VII

PREMIO ESTATAL INDIGENISTA "CUAUHTEMOC"

ARTICULO 37.- El premio de que trata el Capítulo se otorgará a quienes se destaquen en la defensa social, en el estudio o promoción de las estructuras sociales, o de manifestaciones intelectuales, artísticas y folklórica de los grupos indígenas del Estado de Guerrero.

CAPITULO VIII

PREMIO ESTATAL AL MERITO MUNICIPAL Y DESARROLLO COMUNITARIO "MOISES OCHOA CAMPOS"

ARTICULO 38.- Se harán acreedores a este premio quienes en forma destacada, a través del estudio o de la realización o promoción de acciones, impulsen el desarrollo económico, político, social y cultural del municipio.

CAPITULO IX

PREMIO ESTATAL AL MERITO EN DESARROLLO RURAL "MANUEL MEZA ANDRACA"

ARTICULO 39.- Este premio se otorgará a quienes con su ejemplar pensamiento y acción colaboren al desarrollo rural a través de incrementar la producción y productividad en el campo, así como la vigencia de la justicia social en el municipio.

CAPITULO X

PREMIO ESTATAL AL MERITO POLITICO "JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU"

ARTICULO 40.- Este premio se otorgará a quienes con su acción pública contribuyan a establecer una ética política que dignifique el servicio público y la defensa de los intereses superiores de la colectividad.

CAPITULO XI

PREMIO ESTATAL AL MERITO CIVICO "EDUARDO NERI"

ARTICULO 41.- Son acreedores al Premio referido en este Capítulo quienes constituyan en su comunidad respetables ejemplos de comportamiento cívico, por su diligente cumplimiento de la Ley.

CAPITULO XII

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

PREMIO ESTATAL AL MERITO EN ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA "EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS"

ARTICULO 42.- Este premio se otorgará a quienes de manera ejemplar realicen labores que contribuyan al incremento o mejoría de los Servicios de Asistencia Social y Salud Pública, en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 43.- Para el otorgamiento de este premio, se atenderán preferentemente las candidaturas que provengan de instituciones dedicadas a la prestación del servicio mencionado y de asociaciones de profesionales en la materia.

CAPITULO XIII PREMIO ESTATAL AL MERITO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA "GUILLERMO SOBERON"

ARTICULO 44.- Se otorgará el premio a quienes sobresalgan en el campo de la investigación científica y tecnológica.

CAPITULO XIV PREMIO ESTATAL AL MERITO EN LITERATURA Y BELLAS ARTES "JUAN RUIZ DE ALARCON"

ARTICULO 45.- Se harán acreedores a este premio quienes por sus producciones o trabajo docente, de investigación o divulgación contribuyan a enriquecer el acervo cultural del Estado, al progreso de la literatura y bellas artes. Podrán concurrir hasta dos ganadores para el mismo campo.

CAPITULO XV PREMIO ESTATAL AL MERITO EN EDUCACION Y HUMANIDADES "IGNACIO CHAVEZ"

ARTICULO 46.- Se otorgará este premio a quienes a través de sus actividades o trabajos de investigación y docencia, contribuyan a mejorar el sistema educativo y a la formación humanística de los guerrerenses.

CAPITULO XVI PREMIO ESTATAL AL MERITO EN ECONOMIA POLITICA "PLACIDO GARCIA REYNOSO"

ARTICULO 47.- Se harán acreedores a este premio quienes en el desempeño de sus actividades o mediante la realización de estudios e investigaciones hagan aportaciones sobresalientes al estudio y aplicación de la economía.

LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

CAPITULO XVII PREMIO ESTATAL AL MERITO DEPORTIVO "APOLONIO CASTILLO"

ARTICULO 48.- El premio a que se refiere este Capítulo se concederá en los siguientes campos:

- I.- La actuación destacada en cualquier deporte; y
- II.- El fomento, la protección o el impulso de la práctica del deporte.

ARTICULO 49.- Este premio se concederá preferentemente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas registradas en el Estado o por responsables de la información deportiva difundida por prensa, radio o televisión.

CAPITULO XVIII PREMIO ESTATAL AL MERITO JUVENIL "JOSE AZUETA"

ARTICULO 50.- Este premio se otorgará a jóvenes menores de 21 años cuya conducta o dedicación al trabajo, al estudio, a la vida cívica, cause admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivo de superación o progreso a la comunidad.

ARTICULO 51.- Las propuestas de candidatos para dicho premio deberán provenir preferentemente de los Directores de Escuelas incorporadas y oficiales de la Secretaría de Educación Guerrero, de las asociaciones de padres de las mismas y de los Ayuntamientos.

CAPITULO XIX PREMIO ESTATAL AL MERITO DE LA MUJER "ANTONIA NAVA DE CATALAN"

ARTICULO 52.- Este premio será entregado a mujeres ejemplares, cuya conducta, dedicación a la familia, al estudio, al trabajo a la comunidad cause el reconocimiento y respeto entre la sociedad guerrerense.

**(ADICIONADO CON EL ARTICULO QUE LO INTEGRA, P.O. No. 89, DE FECHA VIERNES
4 DE NOVIEMBRE DE 2005)**

CAPITULO XX PREMIO ESTATAL AL MERITO ECOLOGICO "WILFRIDO ALVAREZ SOTELO"

(ADICIONADO P.O. No. 89, DE FECHA VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 53.- Este premio se otorgará a quienes con su destacado trabajo, empeño y dedicación realicen o hayan realizado acciones notables a favor de la defensa, conservación,



LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO

NÚMERO 434

protección y restauración del medio ambiente, así como el uso sustentable de los recursos naturales del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, de fecha 7 de mayo de 1987 y todas las disposiciones que se opongán a esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputada Presidenta.

C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. MARIA OLIVIA GARCIA MARTINEZ.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ESTHELA RAMIREZ HOYOS.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.



LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434

DECRETO NUMERO 587 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTICULO 6o Y ADICIONA LA FRACCION XV AL ARTICULO 6o, EL CAPITULO XX Y EL ARTICULO 53 A LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 434.

P.O. No. 89, DE FECHA VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2005.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado para los efectos legales conducentes.